

REFORMAS CONSTITUCIONALES

ENTRE LA SOCIALDEMOCRACIA Y EL NEOLIBERALISMO

I.- DERECHOS FUNDAMENTALES

1.- Derechos humanos, democracia y elecciones.

Artículo	Publicación	Objetivo
3º.	17-II-95	<p>📖 Se adicionan cinco párrafos relacionados con la reforma electoral, que consideran:</p> <p>📖 La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de Ayuntamientos será por medio de elecciones directas, organizadas por un Organismo público, permanente, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Función estatal sustentada en los principios rectores de: certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.</p> <p>📖 El Código Electoral del Estado de Puebla, regulará derechos y obligaciones de ciudadanos y partidos políticos, prerrogativas de partidos. Forma, procedimientos y requisitos a ajustarse las elecciones. Reglamentación de composición, requisitos de integrantes, elección y atribuciones de Organismos Electorales. Establecimiento de un sistema simplificado de medios de impugnación que conocerá el Organismo superior y un Tribunal Estatal Electoral. El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones de los Organismos Electorales, se sujeten al respeto y cumplimiento de las garantías de audiencia y legalidad.</p> <p>📖 La integración del Órgano Superior de Dirección se integrará por Consejeros Ciudadanos, designados por el Poder Legislativo, por dos Diputados representantes del Poder Legislativo, uno de mayoría y otro designado por la minoría y por representantes nombrados por los partidos políticos, en términos del Código.</p> <p>📖 Los Consejeros del Órgano Estatal de Dirección deberán satisfacer los requisitos que señala la Ley y serán nombrados por el Congreso del Estado, mediante el procedimiento de consenso, mayoría calificada o insaculación, según sea necesario, de entre los ciudadanos que propongan los partidos políticos. En ningún caso la designación podrá recaer en más de tres ciudadanos propietarios propuestos por un mismo partido.</p> <p>📖 El TEE será Órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Tendrá la organización y competencia que la Ley determine para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones.</p>

3°.	14-II-97 ¹	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Se atrae del artículo 4°. La tipología del sufragio reducido a: universal, libre, secreto y directo y se anota el nombre del Organismo encargado de organizar las elecciones: Comisión Estatal Electoral (CEE). 📖 Se anota la integración de la CEE con 7 Consejeros Ciudadanos y tendrán derecho a voz pero sin voto los Comisionados del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Técnico. 📖 Los requisitos para Consejero Ciudadano y Secretario Técnico los fijará la Ley, y se elegirán también 7 Consejeros Ciudadanos suplentes. Anotando 7 años la duración de los Consejeros. 📖 El Secretario Técnico será nombrado por la CEE a propuesta en terna del Presidente. 📖 Los Comisionados del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios reconocidos en el Congreso. Habrá un Comisionado por grupo. 📖 Las decisiones del TEE serán definitivas y firmes (para impugnarse ante el TEPJF).
3°.	22-IX-00	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Se vuelve a agregar la tipología de voto intransferible, al universal, libre, secreto, directo. 📖 Se autoriza que el IEE por convenio con los Ayuntamientos podrá coadyuvar en la elección de autoridades municipales auxiliares (Juntas auxiliares e Inspectorías). 📖 Se sustituye Código Electoral por Código de Instituciones y Procesos Electorales. 📖 Se sustituye CEE por Instituto Electoral del Estado (IEE). 📖 Se agrega a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, el de independencia. Y se concede al IEE, la organización de plebiscito y referéndum². 📖 Los órganos del IEE estarán integrados por ciudadanos, quienes con su voto tomarán las decisiones del organismo. 📖 El IEE deberá vigilar de las disposiciones constitucionales y legales que garanticen la organización y participación política

¹ Las reformas a los artículos 3°, 4°. Y 43°. son de tipo político electoral, para dar cumplimiento al mandato del Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional electoral federal publicada el 22 de Agosto de 1996 en el *Diario Oficial de la Federación*. Adecuando la normatividad a la citada actualización constitucional. Empero, no satisfizo las adecuaciones constitucionales y legales, siendo necesario que en el año 2000, el 22 de septiembre se publicara otra reforma constitucional poblana en materia político electoral que hizo posible dar un importante avance en materia de ciudadanización y estructuración funcional de los organismos electorales poblanos, a través de la creación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Instituto Electoral del Estado.

² El plebiscito, referéndum e iniciativa popular. Aprobadas en la reforma constitucional del año 2000, mientras no se cuente con una ley reglamentaria –Ley de Participación Ciudadana- son derechos constitucionales ineficaces.








		<p>de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.</p> <ul style="list-style-type: none">📖 El Consejo General será el órgano superior de dirección del IEE y se reunirá en la segunda semana del mes de marzo del año de la elección para declarar el inicio del proceso electoral.📖 El Consejo general del IEE se integrará por: 1 Consejero presidente con derecho a voz y voto, que será de calidad en caso de empate. 8 Consejeros electorales, 1 representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos, que integren el Congreso, con derecho a voz y sin voto; 1 representante por cada uno de los partidos políticos, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; el Secretario General, que será secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto; el Director General, con derecho a voz y sin voto; y el Vocal Estatal (Local) del RFE del IFE con derecho a voz y sin voto.📖 La designación del Consejero Presidente y Consejeros electorales, es responsabilidad de la Legislatura del Estado. Serán nombrados por consenso o por mayoría calificada de los miembros presentes del Congreso, de entre las propuestas que realice la sociedad civil y los grupos parlamentarios representados en el Congreso.📖 Consejeros Electorales y Presidente se nombrarán en el mes de octubre del año anterior a la elección, por un periodo de 6 años, con posibilidad de ratificación, con retribución igual a la de los Magistrados del TSJ del Estado.📖 Los Consejeros Electorales, el Presidente y el Secretario General del Consejo General están impedidos de aceptar o desempeñar cargo, empleo o comisión de la Federación, Estado, Municipios o partidos políticos. a excepción de actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas.📖 El Secretario General y Director General, serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.📖 Corresponderá al consejo General, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo.📖 El IEE será autoridad en la materia, autónoma en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con un cuerpo directivo y técnico en su estructura administrativa con miembros del Servicio Electoral Profesional.
--	--	---

		<p>📖 Se reconoció que los partidos políticos en su interior son democráticos, autónomos en la forma de organización política, e integrados conforme a las Constituciones federal, estatal y el CIPEEP.</p> <p>📖 El Tribunal Electoral del Estado, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, se reconoce como organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.</p>
3º.	13-IV-2009 ³	<p>📖 Se agrega al primer párrafo. El Pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado “en los casos de su competencia”.</p> <p>📖 Se aclara que la renovación de Poderes: Legislativo, Ejecutivo, más el de los Ayuntamientos, será por medio de elecciones⁴.</p> <p>📖 Se constitucionaliza la posibilidad de convenir el IEE con el IFE, el que éste se haga cargo de las elecciones locales.</p> <p>📖 En la fracción I, se incorporan las disposiciones de la reforma federal constitucional plasmadas en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal, en donde el Código electoral poblano incorporará: etapas del proceso y formas de participación ciudadana; derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos; sistema de medios de impugnación sujetos al principio de legalidad; plazos para el desahogo de las instancias impugnativas, sujetas al principio de definitividad; supuestos para el recuento de parcial y total de votos; causales de nulidad de votación y faltas administrativas y sanciones.</p> <p>📖 En la fracción III se elimina que el sufragio sea personal e intransferible. En segundo párrafos se constitucionaliza la</p>

³ Es una reforma que aplica los objetivos de la reforma Política Electoral federal publicada el 13 de noviembre del año 2007, que se fijó como objetivos primigenios, el control de los medios de comunicación Radio y TV, en la propaganda política electoral, prohibiendo la contratación por particulares; la disminución de los gastos de precampaña y campañas; la fiscalización de los recursos públicos por los partidos políticos; los convenios entre los organismos electorales estatales y federal, para que éste pueda administre los tiempos en los medios de comunicación e inclusive la posibilidad de hacer cargo de las elecciones locales, procedimiento para liquidar a partidos políticos que perdieron registro etc. Quedó pendiente la solución de por lo menos tres temas: a) sobre y sub representación política; b) desequilibrio en la representación política sustentada en la población con diferencia de cerca del 200% entre distritos; y c) gastos de campaña exagerados frente a los de elecciones federales

⁴ En el artículo TERCERO TRANSITORIO de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicadas en el *Periódico Oficial*, el 13 de abril de 2009, se declara que las elecciones locales de Puebla tendrán lugar el primer domingo de julio del año dos mil trece, sin embargo, fue recurrida esta disposición y la homologación de las elecciones locales llevaron la elección de Puebla, para el primer domingo de julio del año 2010.

		<p>prohibición de partidos corporativos.</p> <p>📖 En la fracción IV se constitucionaliza que las resoluciones del TEE se sujeten a los principios de Constitucionalidad, legalidad y definitividad.</p> <p>📖 Se crea la fracción V para constitucionalizar el concepto de delitos electorales.</p>
4°.	17-II-95	<p>📖 Se transforma este artículo de uno a tres párrafos.</p> <p>📖 Se introduce la finalidad de los partidos políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del Poder Público, de conformidad con sus programas de acción, declaración de principios y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal e intransferible.</p> <p>📖 Para los procesos electorales estatales y municipales, los partidos políticos estatales y nacionales contarán en forma equitativa y proporcional con un mínimo de elementos para sus actividades tendentes a la obtención del sufragio popular, dejan en la ley la forma del financiamiento público.</p>
4°.	14-II-97	<p>📖 Se aclara que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>📖 Se obliga a los partidos políticos a rendir informes financieros, los que serán públicos.</p> <p>📖 Se modifica el sistema de asignación de financiamiento público a los partidos políticos, 30% se repartirá en forma igualitaria y 70% con relación a la obtención de votos</p> <p>📖 Se lleva al Código los criterios para fijar límite a los gastos de campaña y montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes, además del control y vigilancia de origen y uso de recursos, estableciéndose las sanciones al incumplimiento de la Ley.</p> <p>📖 Se anotan que la ley tomará en cuenta condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.</p>
4°.	22-IX-00	<p>📖 Con mejor técnica legislativa se reconoce que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones de diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas.</p> <p>📖 Se constitucionaliza el financiamiento público para actividades electorales, además de mantener el financiamiento para actividades ordinarias. Asimismo, se reconoce el financiamiento público para acceder equitativamente a los medios de comunicación social.</p> <p>📖 El financiamiento para la obtención del voto será igual al monto del financiamiento para actividades ordinarias.</p> <p>📖 El financiamiento para acceso a medios de comunicación</p>

		<p>equivaldrá al 15% del monto total del financiamiento para gastos ordinarios y se repartirá en partes iguales a los partidos políticos, para propiciar acceso equitativo a los medios.</p> <p> El financiamiento público siempre prevalecerá sobre el privado.</p>
	13-IV-09 ⁵	<p> Se da una estructura nueva a este artículo para darle mejor organización al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado bajo con tres fracciones.</p> <p> La fracción I, regula los casos en los cuales las autoridades electorales pueden intervenir en asuntos internos de los partidos políticos; el procedimiento para la liquidación de partidos políticos que pierdan registro y reglas para las precampañas con duración de dos terceras partes de las campañas y las campañas de gobernador 90 días y de elecciones intermedias de Diputados y Ayuntamientos 60 días.</p> <p> La fracción II, que ordena incorporar en el Código el mecanismo de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y la prohibición de contratación privada; la obligación de suspensión de la propaganda de los poderes estatales y municipales durante todo el tiempo de campaña. También se autoriza al Consejo general del IEE fijar criterios para límites de gastos en precampañas y campañas y las aportaciones de militantes y simpatizantes que no rebasarán el 10% del tope de gastos de campaña.</p> <p> La fracción III, mandata que el Código deberá incluir las bases obligatorias para la coordinación entre el IEE y el IFE en materia de fiscalización a partidos políticos. El mandato a los servidores públicos del Estado y Municipios para conducirse con imparcialidad en la administración de los recursos públicos. Y finalmente se regula la propaganda institucional, prohibiendo la promoción personal.</p>
11°.	10-XII-04	<p> Se reforma este artículo para sustentar la reforma indígena, quedando así: “Las leyes poblanas no harán ninguna distinción entre las personas, por razón de su raza, origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias, filiación, instrucción, creencia religiosa o ideología política”</p>
11°.	09-X-09	<p> Se cambia las palabras “capacidades diferentes” por discapacidades⁶.</p>

⁵ Se hizo la adecuación constitucional de las disposiciones plasmadas en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal, resultado de la reforma política federal de 2007. Creando una estructura muy clara para ser incorporada en la legislación electoral estatal.

⁶ Hacer la reforma para abandonar el concepto de capacidades diferentes, para imponer el de un lenguaje universal que Introduce la Ley General de Personas con Discapacidad, publicada el 10 de junio de 2005 en el *D.O.F.* comprendiendo por persona con discapacidad “*Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o*

12°.	15-XII-92	📖 Se adiciona la fracción VI para crear la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ⁷ .
12°.	5-III-04	📖 Se crea otra fracción a este artículo. La VII que garantiza el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la ley de la materia ⁸ .
12°.	2-VII-04	📖 Se reforma la fracción V a la simple ocupación de las leyes poblanas, con el texto siguiente: “La Atención a la salud y a una vida adecuada que aseguren el bienestar de las personas, así como a la satisfacción de las necesidades de alimentación de las niñas y los niños”. ⁹
12°.	10-XII-04	📖 Ahora la reforma introduce la atención de las leyes poblanas de la instrucción de niñas y niños y restablece la generalidad <habitantes> ¹⁰ . 📖 Se crea la fracción VIII para introducir la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, señalando que dicha atención, protección y demás acciones son de orden público e interés social.
12°.	8-IX-06	📖 Se introduce la creación del sistema integral de justicia para menores de 18 años ¹¹ . Creando la fracción IX, que dice:

sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. Así mismo se adopta la reforma al artículo 1°. Párrafo tercero que adopta el mismo concepto plural de discapacidades, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 4 de diciembre de 2006

⁷ Esta reforma tiene como antecedente el decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, del 5 de Junio de 1990, a través del cual crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y de manera particular la reforma a la Constitución federal que crea el apartado “B” del artículo 102, publicada en el *Diario Oficial de la federación*, el 28 de enero de 1992, por la cual se faculta inclusive a las legislaturas locales a crear Comisiones protectoras de los derechos humanos.

⁸ A diferencia de la creación en el ámbito federal de la ley general de acceso a la información pública, sustentada sólo en la decisión y voluntad del poder Legislativo y su sustento constitucional se introdujo en la reforma a la Constitución en su artículo 6°. Llevada a cabo en el año 2007; en Puebla con mejor estructura legislativa, primero se hizo la reforma constitucional para garantizar la creación de la ley que vino a ser reglamentaria de la fracción VII del artículo 12°. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

⁹ La citada reforma inicia introduciendo una concepción humanista al sustituir habitantes por personas, además de agregar la diferencia de género en los conceptos niñas y niños.

¹⁰ Habitantes y personas pueden ser tautológicos los conceptos, pero mientras no se asegure que se trata de personas humanas cabe el término habitantes; empero la redacción evidencia la lucha ideológica en los conceptos: por una lado en el sentido habitantes es clara la visión positivista del legislador y en el concepto persona aparece la lucha de una concepción humanista o jusnaturalista de hacedor de Leyes.

¹¹ Fue reformada la Constitución poblana, para cumplir con el mandato de la reforma constitucional federal al artículo 18°, que crea un sistema integral de justicia para


		<p>“Garantizar los derechos de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, mediante el establecimiento de un Sistema Integral de Justicia en el que se respeten los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables”</p> <p>📖 La atención y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas dejan de ser de interés social.</p>
12°.	24-X-08	<p>📖 Se Crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Estatal, dotado de plena autonomía¹²</p>
13°.	10-XII-04	<p>📖 Se destina a este artículo para describir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas¹³, en los supuestos siguientes:</p> <p>📖 Se reconoce la composición del Estado de Puebla como pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Nahúas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomies o Hñähñü, Popolocas o N`guiva y Mazatecas o Ha shuta enima. los cuales conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p> <p>📖 La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:</p> <p style="padding-left: 40px;">a).- Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.</p> <p style="padding-left: 40px;">b).- Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos</p>

menores de 18 años, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 12 de diciembre del año 2005, para entra en vigor tres meses después y adecuarse las disposiciones constituciones locales y legales seis meses posteriores.

¹² No obstante que el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO, anota que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Y que el gobernador en cada festejo del día del abogado -12 de julio- se comprometía a crear el tribunal y luego a ponerlo en marcha, la reforma cayó en la práctica de hacer reformas constitucionales, pero son las adecuaciones legales para que funciones las instituciones, tal y como sucede con otros temas como la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum.

¹³ Reforma que tiene concordancia con la reforma del reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *periódico Oficial de la Federación*, de fecha 14 de agosto de 2001.

		<p>con respecto al pacto federal y la soberanía del Estado.</p> <p>c).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes.</p> <p>d).- Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas; culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.</p> <p>II.-La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquellos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>III.-El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p> <p>a).- Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.</p> <p>b).- Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.</p> <p>c).- Promover la educación bilingüe, intercultural laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>d).- Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción</p>
--	--	---

		<p>de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, niñas y niños indígenas.</p> <p>e).- Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas.</p> <p>f).- Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.</p> <p>IV.-Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.</p> <p>V.- El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de los derechos humanos y promuevan la difusión de las culturas.</p> <p>VI.-Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</p> <p>VII.-El gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y</p> <p>VIII.-Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentran asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado.</p>
20°	17-II-95	<p> A los hijos de poblanos nacidos fuera del territorio, o a los mexicanos que desearán ser poblano, ya no bastaba la simple manifestación del deseo ante el Congreso, ahora se exigía la</p>

		aprobación del poder Legislativo.
22°.	2-IX-94	📖 Se adiciona una fracción a las prerrogativas del ciudadano, para reconocérselas a los ministros de culto religioso. (voto a ministros de culto).
22o.	22-IX-00	📖 Se adiciona como prerrogativa de los ciudadanos participar en plebiscitos, referéndum e iniciativa popular.
23°.	2-IX-94	📖 Se adiciona la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Padrón Municipal.

2.- Derechos de la familia.

Una reforma a la Constitución de Puebla, que causó una fuerte confrontación ideológica, fue la institucionalización de la familia tradicional en la Constitución de Puebla¹⁴, considerado el proceso legislativo que le llevó a debate el tema, como un ejercicio de obscurantismo que lesiona los derechos de organizaciones sociales, las cuales reclaman el reconocimiento de los otros derechos, los derechos de la libertad sexual, de la legalización del aborto, de la legalización de la eutanasia, de la legalización de la sociedad en convivencia; que ha dado como resultado el matrimonio entre personas del mismo sexo. Así, la constitucionalización de los derechos y obligaciones de la tradicional familia nucleada, se convierte en el ejercicio de alianza política de los grupos conservadores del PRI y del PAN, para institucionalizar a la familia tradicional como la mejor decisión política para institucionalizar también una posición homofóbica. En los considerandos destacan conceptos que en si son debatibles hoy día en los Estados democráticos, a saber:

“El Estado reconoce a la familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales para el desarrollo de las personas que la conforman”

“La reforma tiene por objeto establecer los principios que garantizarán el desarrollo integral de la familia y el Estado deberá garantizar los derechos de familia de conformidad con los contenidos en los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicanos en la materia”

“Esta reforma busca consolidar la protección de la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, salvo los casos previstos actualmente en las leyes...”

El interés revistió trascendencia y urgencia de hacer la reforma constitucional que a pesar de impactar en doce artículos, realmente fueron dos nuevos artículos los que contienen la reforma citada, y los demás se mencionan porque fueron modificados en su estructura o en su número, como consecuencia de la reorganización y construcción sistemática de dos capítulos del Título Primero. El Capítulo IV “de los poblanos” se conformaba sólo por el artículo 20°. Y el Capítulo V “de los ciudadanos del Estado” se lo integraban los artículos 21 a 27. La ingeniería que hizo el proceso de reforma constitucional consistió en trasladar los artículos: 17°. y 18°. A los párrafos

¹⁴ *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, cuarta sección, Miércoles 3 de junio de 2009. En sus considerandos se afirmó.

segundo y tercero del artículo 16°. El artículo 19°. Ahora es el artículo 17°. Y estas adecuaciones forman parte del capítulo III.

El capítulo IV “De los poblanos y de los ciudadanos del Estado”, su título muestra que se unieron los correspondientes a los capítulos anteriores IV y V; y se conformó ahora con los artículos del 18°. Al 25°, que solo sufrieron modificación en el número de artículo. El 18° fue 20°; el 19° fue 21; el 20° era 22°; el 21° fue 23°; el 22° corresponde al anterior 24°; el 23° al 25°: el nuevo artículo 24° era el anterior artículo 26°; y finalmente el artículo actual 25° fue el artículo 27°. Con ello se tuvo el espacio de los artículos: 26° y 27° para formar parte del Capítulo V del primer Título de la Constitución de Puebla, denominado DE LA FAMILIA, que se transcribe enseguida:

“Artículo 26.- El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

I.- Su forma de organización;

II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;

III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;

IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las Leyes;

V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;

VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;

VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacerlo por sí misma o por sí mismo;

VIII.- El valor de la unidad familiar, debe tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia;

IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad;

X.- La familia tiene derecho a ser protegida adecuadamente, en particular respecto a sus integrantes menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores;

XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad; y

XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

ARTÍCULO 27.- *La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:*

I.- Inscribirlos en el Registro del Estado Civil;

II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;




III.- Educarlos bajo los principios de respeto, equidad e igualdad con plena conciencia de servicio a sus semejantes;

IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios; y

V.- Gestionar ante las instituciones el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera en su caso, la hija o el hijo con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad”.

II.- DIVISIÓN DE PODERES

1.- Poder Legislativo.

33°.	17-II-95	 Se adecua el sistema de representación política en el Congreso de 22 a 26 Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y de 7 a 13 diputados electos por el principio de Representación Proporcional.
	22-IX-00	 Se incrementa el número de diputados de representación proporcional de 13 a 15.
35°.	17-II-95	 Para inscribir la lista de candidatos a diputados de

		<p>Representación proporcional, el partido político deberá cuando menos inscribir candidatos de Mayoría de 8 distritos pasó a 2/3 de distritos uninominales (17 distritos).</p> <p>📖 Se introduce la asignación de Diputados de representación por porcentaje mínimo, a garantizarse el derecho de tener Diputados plurinominales a todos los partidos políticos que alcancen el 1.5% de la votación total emitida de la elección de Diputados de Mayoría Relativa. (Se elimina doble boleta e impedimento de tener Plurinominales al partido que hubiera alcanzado 3 o más Diputados de Mayoría).</p> <p>📖 Se garantizó a las minorías el 37% de la asamblea, al conceder un máximo de 26 Diputados por ambos principios a un partido político.</p> <p>📖 Se reconoce como principio de asignación de Diputados plurinominales la proporción directa a la votación estatal.</p>
	22-IX-00	<p>📖 Se incrementa el umbral de acceso a la asignación de diputados de 1.5% a 2%.</p> <p>📖 Se entrega la primera diputación de representación proporcional, al candidato a diputado de mayoría que sea perdedor y haya obtenido el mayor porcentaje de votos y de la segunda asignación en adelante se utilizará el orden de la lista.</p>
37°.	2-IX-94	<p>📖 Se elimina Oficial Mayor de Gobierno, Secretario de la Comisión Agraria Mixta y se sustituye jefes de la policía del Estado por, Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.</p>
37°.	17-II-95	<p>📖 Se Agregan los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, a la lista de funcionarios impedidos para ser electos Diputados, salvo separarse del cargo 90 días antes de la elección.</p>
37°.	22-IX-00	<p>📖 Se sustituye Tribunal Estatal Electoral por Tribunal Electoral del Estado.</p>
37°.	13-IV-09	<p>📖 Se aclara que los diputados propietarios no pueden ser reelectos para el periodo inmediato, ni con el carácter de suplente. Sólo los diputados suplentes si no actuaron como propietarios¹⁵</p>
43°.	17-II-95	<p>📖 Se anula el Colegio Electoral para calificar la elección de Diputados.</p> <p>📖 Las Comisiones Distritales Electorales dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de Diputados y entregará la constancia de Mayoría Relativa.</p> <p>📖 La Comisión Estatal Electoral hará la declaración de validez y la asignación de Diputados plurinominales.</p> <p>📖 La declaración de validez, otorgamiento de constancias y</p>

¹⁵ Con esta disposición la LVII legislatura de Puebla, fijó su posición anti-reeleccionista, cuando en el Congreso de la Unión estaba a siendo objeto de análisis la posibilidad de la reelección continua de diputados, senadores e integrantes de los Ayuntamientos
















		asignación de Diputados, podrán ser impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral. Su fallo será definitivo e inatacable.
	22-IX-00	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Se hace la sustitución de Comisiones por Consejos Distritales Electorales, Comisión Estatal Electoral por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Tribunal Estatal Electoral por Tribunal Electoral del Estado, y Ley por Código de Instituciones y procesos Electorales del estado de Puebla. Ratificando que el fallo del Tribunal será definitivo y firme.
	14-II-97	<ul style="list-style-type: none"> 📖 El fallo del TEE será definitivo y firme.
44°.	17-II-95	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Se sustituye “Una vez calificadas por el Colegio Electoral” por “Una vez declarada la validez de las Elecciones”.
45°.	17-II-95	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Se derogó que las credenciales de diputados no calificadas por el Colegio Electoral, lo haría el Congreso.
48°.	17-II-95	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Se especifica que el Congreso para funcionar requiere más de la mitad de sus miembros. 📖 Los diputados deberán reunirse en el Recinto Oficial (palacio Legislativo) el día señalado por la Ley, compeler a los ausentes a que concurren dentro del los 5 días siguientes, apercibidos de cesar en sus cargos previa declaración del Congreso, salvo causa justificada. 📖 Una vez declarado el cese en el cargo serán llamados los suplentes bajo mismo apercibimiento y si no concurren se convocará a nuevas elecciones.
50°.	2-II-84	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Se reprograman los tres periodos ordinarios de sesiones en el Congreso del Estado. 📖 Primer periodo del 15 de enero al 15 abril; segundo periodo del 15 de junio al 15 de septiembre y tercer periodo del 15 de octubre al 31 de diciembre, manteniendo las funciones prioritarias de anteriores disposiciones para cada periodo...
50°	13-IV-90	<ul style="list-style-type: none"> 📖 Los periodos de sesiones serán: 📖 Primero, del 15 de enero al 15 de marzo para estudiar, discutir y votar leyes. 📖 Segundo, del 1° de junio al 31 de julio, para examinar y calificar la cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al año inmediato anterior que le será presentada por el ejecutivo, antes del inicio de este periodo declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos aprobados previamente, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir algunas responsabilidades. 📖 Tercero, 15 de octubre al 15 de diciembre, para estudiar, discutir y decretar presupuesto de Ingresos y egresos del Estado y Presupuestos de ingresos de Municipios, presentado el primero por el Gobernador y los segundos por los ayuntamientos.
50°	17-II-95	<ul style="list-style-type: none"> 📖 En el año en que se renueve el Poder Ejecutivo el tercer periodo












		se prorrogará hasta el 22 de diciembre, para que el Congreso califique la elección de Gobernador.
50°	22-IX-00	<p>📖 Se deroga el segundo párrafo de la fracción III, que establecía la calificación de la elección de Gobernador.</p>
50°	20-II-2002	<p>📖 Se obliga al Congreso local a conocer en el segundo periodo ordinario de sesiones a que en el caso del último año previo al de la conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, se examinará, revisará y calificará la cuenta pública parcial correspondiente a los meses de octubre a diciembre que deberá ser presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los 31 días del mes de enero.</p> <p>📖 El Congreso declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos aprobados, si los gastos están justificados y si ha lugar a no exigir responsabilidades.</p> <p>📖 Se agrega para el caso del tercer periodo ordinario de sesiones, que se incluya en la Agenda Legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, aprobando también zonas catastrales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria.</p> <p>📖 El Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos remitirán a través del primero sus iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el 15 de noviembre. El ejecutivo enviará la iniciativa de Ley de Egresos. Los Ayuntamientos deberán remitir junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.</p> <p>📖 Se jerarquiza el orden de examen, discusión y aprobación de leyes presupuestarias: primero la Ley de Ingresos del Estado y en segundo lugar la Ley de Egresos.</p> <p>📖 Se introduce la posibilidad de examinar, discutir y aprobar presupuestos multianuales destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas</p> <p>📖 Se previene que en caso de que se inicie el año fiscal y no haya Ley de ingresos y Ley de Egresos del Estado, o las leyes de Ingresos municipales, seguirán vigentes de manera provisional, las leyes del ejercicio anterior hasta en tanto el Congreso no haga la aprobación respectiva.</p> <p>📖 Es obligación del Poder Ejecutivo garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros y evitar generar cargas financieras al Estado.</p> <p>📖 Se ordena incluir en la agenda legislativa, en el caso del último año previo al de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el examen, revisión y calificación de la</p>

		<p>cuenta pública parcial correspondiente a los meses de enero a septiembre, que deberá ser presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta y un días del mes de octubre. Con la declaración de ley respectiva.</p>
50°	9-X-09	<p>📖 Se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción I en donde se anota:</p> <p>📖 En el año de la terminación de la administración del Gobernador, la legislatura en funciones sesionará de manera ordinaria del 1° al 14 de enero;</p> <p>📖 En este periodo <i>ad hoc</i> cada seis años, en los primeros cuatro días, el Gobernador presentará la cuenta pública parcial referente a los meses noviembre y diciembre del año anterior la que deberá ser en su caso aprobada en dicho mini periodo.</p> <p>📖 La cuenta restante del mes de enero del año de conclusión, se presentará dentro de los primeros 10 días del mes de febrero, se examinará, revisará, calificará y en su caso aprobará en el mismo periodo de sesiones¹⁶.</p> <p>📖 En el tercer periodo ordinario de sesiones se deberá de anotar en la Agenda legislativa el examen, revisión, calificación y en su caso aprobación de la cuenta parcial de enero a octubre del penúltimo año de gestión del gobernador.</p>
53°	9-X-09	<p>📖 Se perfecciona el párrafo tradicional anotando que el Gobernador a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones ordinarias, presentará un informe por escrito en el que se manifieste el estado general que guarda la administración pública del ejercicio anterior. Y se agrega un segundo párrafo para que el gobernador en el último año de su mandato tenga la posibilidad de no presentar su informe del 1 al 15 de enero, ante la legislatura saliente, o en el primer día de la legislatura entrante¹⁷.</p>
54°	9-X-09	<p>📖 Si el gobernador no puede asistir a presentar su informe, ahora un secretario lo podrá sólo presentar, antes decía el texto que será leído por un secretario.</p>
57°.	2-II-84	<p>📖 Se introduce la reforma municipal de 1983, estableciendo que es facultad del Congreso acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes: la desaparición y suspensión de un ayuntamiento; la suspensión o revocación del mandato de uno</p>

¹⁶Se incorpora un periodo ordinario de sesiones para la legislatura que concluye sus trabajos legislativos junto con la terminación de la administración del Ejecutivo estatal, adecuando la Constitución local para que quede solamente como pendiente la fiscalización de un mes del todo el sexenio, ante la posibilidad de que el ex gobernador no pueda ser impedido en futuras actividades políticas por la no liberación de sus cuentas.

¹⁷ El 14 de enero de 2011 terminan los trabajos de la LVII legislatura, el 15 inician los trabajos de la LVIII legislatura. El gobernador Mario Marín, decidirá si presenta su sexto informe ante la legislatura saliente o el día 15 de enero ante la legislatura entrante.

		<p>o más miembros del Ayuntamiento, respetando el derecho de audiencia, y</p> <p> Se otorga al Congreso la Facultad de nombrar Consejos Municipales, que estaba en manos del Gobernador.</p>
57°	15-VI-90	<p> Se cambia Contaduría General de Glosa por Contaduría Mayor de Hacienda.</p>
57°	17-II-95	<p> Elegir a los Magistrados del TSJ, a propuesta en terna del Ejecutivo y a los del Tribunal Estatal Electoral, en términos de la Ley Electoral.</p> <p> Se adiciona conocer y resolver sobre renunciaciones y licencias por más de 30 días de Magistrados del Tribunal Estatal Electoral.</p> <p> Se adiciona recibir la protesta constitucional a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral.</p>
57°	22-IX-00	<p> Se sustituye Tribunal Estatal Electoral por tribunal Electoral del Estado</p> <p> Se adiciona la facultad de nombrar por consenso o por mayoría calificada de los miembros del Congreso presentes, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. De igual forma se nombrará a los Consejeros Electorales Suplentes.</p> <p> Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Para la elección extraordinaria de Gobernador se fijan como términos: expedir convocatoria dentro de 10 días siguientes a designación de Gobernador Interino; entre la fecha de la convocatoria y la de la elección habrá un plazo de no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador tomará posesión 10 días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga.</p> <p> Solicitar al IEE, someter a plebiscito decisiones o actos del Ejecutivo.</p> <p> Recibir protesta a Consejeros Electorales, al Consejero Presidente del Consejo General del IEE, y a Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.</p>
57°	5-III-01	<p> Se retira de la fracción VIII a los Municipios, en el tema de las bases para la contratación de empréstitos.</p> <p> Se reforma la fracción IX para anotar como nueva facultad la de supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) y expedir la ley que regule su organización y atribuciones.</p> <p> Dictaminar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.</p> <p> Se adiciona a la facultad de crear y suprimir empleos, la de conceder premios y recompensas.</p>
57°.	5-III-01	<p> Se retira a los municipios, de las bases para contraer</p>

		<p>empréstitos.</p> <p> Para el nombramiento de Consejos Municipales, se exige que cumplan con requisitos de elegibilidad de Regidores.</p> <p> Se adiciona a la facultad de fiscalización de las cuentas públicas de los Municipios (Ayuntamientos)-</p>
57°.	20-II-02	<p> Se vuelve a reformar la fracción VIII, para incluir de nueva cuenta a los Municipios; además de que los conceptos y montos máximos a pagar anualmente, serán establecidos en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos municipales. El congreso aprobará las operaciones de financiamiento que se contratarán, convertirán o consolidarán mediante la emisión de un Decreto</p> <p> Se adiciona un párrafo que especifica que el Congreso del Estado. Autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones.</p> <p> Se adiciona como nuevas fracciones las XXIX y XXX. En la primera se reconoce como facultad del Congreso, establecer las bases que permitan al Estado y a los Municipios, coordinarse en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público, para su desarrollo e inversión-</p> <p> En la fracción XXX, la de expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conforman.</p>
57°.	9-X-09	<p> Dentro de las facultades del Congreso en la fracción IX del citado artículo 57 se ratifica el supervisar, coordinar y evaluar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFISE) sin perjuicio de su autonomía reconocida por el artículo 113 de la Constitución local</p> <p> En la fracción XI, se ratifica la dictaminación de las cuentas públicas de los poderes del Estado y Ayuntamientos, en base al informe de resultados de la revisión que emita el ORFISE</p> <p> En la fracción XV se amplía la facultad de conocer de renunciaciones y de licencias, a los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, y al Auditor General del ORFISE.</p> <p> En la fracción XXIII, de recibir la protesta constitucional se agregó al Auditor General del ORFISE¹⁸</p> <p> En la fracción XXVIII, se adiciona aprobar zonas catastrales y</p>








¹⁸ Quedaron sin mencionarse los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, lo que se subsana con el texto “ y a todos los demás que conforme a las leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad”

		tablas de valores que sirvan de base para el cobro de impuestos a la propiedad inmobiliaria.
59°.	17-II-95	📖 Se modifica el número de integrantes de la Comisión Permanente de 5 a 9 diputados.
61°.	15-VI-90	📖 Se cambia Contaduría General de Glosa por Contaduría Mayor de Hacienda
61°.	17-II-95	📖 Se adiciona a las facultades de la Comisión Permanente recibir protesta de Magistrados del TEE y nombrar provisionalmente a los Magistrados del TEE.
61°.	22-IX-00	📖 Se hace la sustitución respectiva para anotar Tribunal Electoral del Estado, Consejeros Electorales, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado.
61°.	5-III-01	📖 En la facultad de conceder licencias la comisión Permanente se agrega a los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior.
61°.	9-X-09	📖 De las facultades de la Comisión Permanente, en la fracción II, se agregó recibir la protesta de ley del Auditor General del ORFISE. En la fracción III, de conceder Licencia al Auditor General del ORFISE y nombrar otro en forma provisional
63°.	22-IX-00	📖 Se reconoce la iniciativa popular, fomentada para que con el 2.5% de ciudadanos inscritos en el RFE, puedan solicitarla. No se acepta la procedencia de Iniciativa popular en materias tributaria y, régimen interno de los poderes públicos estatales.
66°.	22-IX-00	📖 Fue retirada la función del Congreso de actuar como Colegio Electoral.
67°.	22-IX-00	📖 Se ratifica que la votación de leyes o decretos, será nominal. Y se aclara que desechado un proyecto de ley, no podrá ser propuesto nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.
68°.	22-IX-00	<p>📖 Se constitucionaliza el sometimiento de leyes a referéndum, siempre que lo solicite ante el IEE, el 15% de ciudadanos poblanos, dentro de 30 días siguientes a la publicación de la ley, o que lo solicite el Gobernador.</p> <p>📖 Opera el referéndum contra leyes si participa 40% de ciudadanos inscritos en el RFE y de estos vota en contra más del 50%</p> <p>📖 Las leyes en materia electoral no se someterán a referéndum durante los 8 meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.</p> <p>📖 El IEE realizará el cómputo de los votos y remitirá la resolución al Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del estado. Si la resolución es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que en plazo no mayor de 60 días hábiles, emita el decreto correspondiente.</p>


2.-Poder Ejecutivo

79°. ¹⁹	2-II-84	<p>📖 Se derogó la facultad del Ejecutivo de resolver los conflictos suscitados en los Ayuntamientos y los relativos a los Municipios.</p> <p>📖 Fue derogada la facultad de conocer de quejas que se presenten contra los Ayuntamientos.</p>
79°.	2-IX-94	<p>📖 Se sustituye la anticonstitucional facultad del Gobernador, de resolver conflictos suscitados en los Ayuntamientos, para introducir la de celebrar contratos y convenios con la Federación, Ayuntamientos y demás Estados de la República.</p> <p>📖 Y celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para prestar servicios públicos y cobro de impuestos, derechos y aprovechamientos, cuando no tengan recursos suficientes para hacerlo.</p>
79°.	22-IX-00	<p>📖 Se adecua la facultad del Gobernador de solicitar al IEE someta a referéndum leyes que apruebe el Congreso.</p> <p>📖 Solicitar al IEE someta a plebiscito, propuestas o actos de gobierno.</p>
79°.	5-III-01	<p>📖 Se aclara que el gobernador puede asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p>📖 La celebración de convenios con los Ayuntamientos respecto a la prestación de servicios públicos o administración de las contribuciones, se hará cuando no se tenga infraestructura para hacerlo, siempre que sea en forma temporal o se preste de manera coordinada por El estado y Municipio.</p> <p>📖 Se deroga la facultad de nombrar Consejos Municipales</p>
79°.	20-II-02	<p>📖 En la fracción XXIII se adiciona el establecimiento de un sistema de modernización administrativa.</p> <p>📖 Se crea la fracción XIII bis que reconoce el establecimiento del Servicio Civil de Carrera, para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, lealtad, objetividad, imparcialidad y equidad..</p>
79°.	8-IX-06	<p>📖 Se adiciona a la fracción XXIV que además de conceder indulto, conmutación, reducción de penas en términos de las leyes aplicables, las medidas y beneficios de libertad anticipada.</p> <p>📖 En la fracción XXVI se incorpora como facultad de Ejecutivo, organizar centros de internamiento especializados para</p>


¹⁹ No obstante la revolucionaria reforma municipal impulsada por el presidente de la república Miguel De la Madrid Hurtado, en Puebla por la razón que haya existido, se dejó en la fracción XVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la facultad del Ejecutivo de Nombrar “Consejos Municipales, en los casos y términos que señale le ley”. Disposición que se quedó de manera innecesaria mientras el Gobernador cuente con mayoría calificada en el Congreso, cuenta con el poder y la facilidad para imponer a los integrantes de los Consejos Municipales.

		adolescentes.  Se adiciona la obligación de implementar y vigilar el sistema de justicia para adolescentes y de asistencia social a menores, sobre la base de la especialización institucional, la protección integral y el interés superior de los menores.
84°.	2-II-84	 Se exige que el Secretario de Gobernación deba tener Título de Abogado ²⁰ .
84°	22-IX-00	 En un segundo párrafo se establece el refrendo de secretarios del ramo al que el asunto corresponda en materia de reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador; y cuando la materia corresponda a dos o más Secretarías, todos harán el refrendo.
84°	2-VII-04	 Se suprime la exigencia de ser abogado, para desempeñar el cargo de Secretario de Gobernación, y se anota tener mínimo 30 años de edad.
85°.	22-IX-00	 Se enlista que decisiones del Gobernador no se pueden someter a plebiscito: materia tributaria o fiscal y egresos; régimen interno de los órganos de la administración pública estatal; actos cuya realización es obligatoria.  La convocatoria del plebiscito se expedirá cuando menos 90 días antes de la fecha de realización y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y diarios de mayor circulación y contendrá explicación de los efectos de la aprobación o rechazo; fecha de verificación; pregunta o preguntas para expresar aprobación o rechazo.  No se permiten dos plebiscitos en un mismo año, ni en el año de elecciones y hasta 90 días posteriores a la conclusión del proceso, y tiene validez si participa el 40% del padrón electoral y de ellos se pronuncia más del 50%.

3.- Poder Judicial

90°.	2-IX-94	 Se retira la obligación en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de regular la inamovilidad de los jueces Menores de la Capital.
------	---------	--

I. EL MUNICIPIO

102	2-II-84	 Fueron integrados en una parte de este artículo, los textos de los artículos 102, 103, 104 y 105 de la reforma de 1982.
-----	---------	---

²⁰ La reforma busca garantizar la legalidad de las decisiones políticas y administrativas de las dependencias del poder Ejecutivo, para ello se exige que quien desempeñe el puesto más importantes del gabinete y asuma el papel de su coordinador, sea un especialista en la ciencia y la técnica jurídicas; sin embargo, el anotar la exigencia del título de abogado, la reforma se vuelve particular porque la generalidad de la denominación de la carrera de derecho recibe el título de Licenciado en derecho. De tal suerte que esta reforma se convierte en garantía para que únicamente quienes tengan el título especificado accedan a dicho puesto burocrático.

		<p>📖 Se adicionó que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico, así como las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones, quedaban impedidas para ser electas para el periodo inmediato posterior.</p> <p>📖 Los mismos funcionarios quedaron impedidos para ser postulados en el periodo siguiente como suplentes, aclarando que los suplentes sí podían ser candidatos propietarios para el siguiente periodo.</p>
102	5-III-01	<p>📖 Se reconoce al Ayuntamiento nivel de gobierno con el texto siguiente “Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.</p> <p>📖 Se aclara que si un miembro deja de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p>
102	20-VII-90	<p>📖 Se reforma el inciso a) de la fracción I sobre regidores de representación proporcional, para el Municipio Capital del Estado que de 5 pasa a 6.</p>
102	17-II-95	<p>📖 Los regidores de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Puebla pasa de 6 a 7.</p> <p>📖 En los municipios cuyo último censo tengan 100 mil o más habitantes, tendrán 4 regidores de Representación Proporcional en lugar de 3.</p> <p>📖 Se adiciona una fracción para señalar que los Comités Municipales Electorales dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de los ayuntamientos y otorgarán constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que obtengan mayoría de votos. La Comisión Estatal Electoral, hará la declaratoria de validez y la asignación de regidores según el principio de representación proporcional.</p>
102	22-IX-00	<p>📖 Se readecua el número de regidores de representación proporcional en atención al número de habitantes, a saber, para los municipios con más de 90 mil habitantes en lugar de cien mil <4 Regidores>; en municipios con población entre 60 mil y 90 mil habitantes <3 Regidores>; en el resto de municipios con población inferior a 60 mil habitantes <2 Regidores>.</p> <p>📖 Se acreditarán los regidores a los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos 2% de la votación emitida en el municipio.</p> <p>📖 La asignación de Regidores de representación seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas a excepción del candidato a Presidente Municipal y a Síndico.</p> <p>📖 Se adecua texto para incorporar Consejos Municipales Electorales en lugar de Comités Municipales Electorales, y Consejo General del Instituto Electoral del estado, en lugar de</p>

		Comisión Estatal Electoral.
103	2-II-84	<p>📖 Artículo de redacción nueva, que reconoce personalidad jurídica y patrimonio propio a los municipios que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda.</p> <p>📖 Se conforma la hacienda municipal por rendimiento de bienes que les pertenezcan; contribuciones; ingresos que establezca el Congreso y que serán: a) contribuciones; b) participaciones federales, y c) ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>📖 Se prohíbe que las leyes del Estado acuerden exenciones o subsidios de las contribuciones, y sólo los bienes de dominio público de la Federación, Estado y Municipios estarán exentos de pagar contribuciones.</p> <p>📖 Quedó autorizado que los Municipios podrían celebrar convenios con el Estado, para que éste se encargara parcialmente de la administración de las contribuciones</p> <p>📖 Los ayuntamientos aprobarían su presupuesto de egresos.</p>
103	5-III-01	<p>📖 La excepción de impuestos queda prohibida en los bienes de dominio público de la federación, Estado o Municipios, utilizados por entidades paraestatales (para-municipales) o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p>📖 Se adiciona el inciso d) a la facción III, que reconoce a los Ayuntamientos proponer al Congreso del Estado, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria²¹.</p> <p>📖 Se adiciona la fracción IV para reconocer que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.</p>
103	20-II-02	<p>📖 Se adiciona al inciso d) que los Ayuntamientos propongan las zonas catastrales.</p>
104	2-II-84	<p>📖 Quedó establecido los servicios públicos municipales de: a) agua potable y alcantarillado; b) alumbrado público; c) limpia; d) mercados y centrales de abasto; e) panteones; f) rastro; g) calles, parques y jardines y h) seguridad pública y tránsito.</p> <p>📖 Se concedió la posibilidad de que los Municipios del mismo Estado previo acuerdo de sus Ayuntamientos, se coordinen o se asocien para la prestación de servicios públicos.</p>
104	19-VIII-94	<p>📖 Se adiciona la fracción III que anota: Los Municipios podrán concesionar la prestación de los servicios públicos a que se</p>






²¹ A las contribuciones de mejoras se le conoce como impuesto a la plusvalía en materia de propiedad inmobiliaria.


		refiere esta disposición, mediante acuerdo de sus Ayuntamientos y la autorización del Congreso del estado, previa a la suscripción del contrato respectivo.
104	5-III-01	<p>📖 Se cambia inicio el texto: Los Municipios proporcionarán los siguientes servicios públicos, por; Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes²²:</p> <p>📖 A Agua potable y alcantarillado, se adiciona drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.</p> <p>📖 A Limpia, se adiciona recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.</p> <p>📖 A Calles, parques y jardines, se adiciona y su equipamiento.</p> <p>📖 A Seguridad pública y tránsito, se reforma por: Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.</p> <p>📖 Además, se obliga a que los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.</p> <p>📖 Autoriza que los Municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán y asociarse con Municipios del estado, pero cuando convengan con Municipios de otras entidades, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas.</p> <p>📖 Se autoriza a los Ayuntamientos concesionar la prestación de los servicios y funciones, a excepción de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.</p>
105	2-II-84	<p>📖 La administración pública municipal será centralizada y descentralizada</p> <p>📖 Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios, presididos por el primer Regidor que tendrá el carácter de Presidente Municipal.</p> <p>📖 Se autoriza la posibilidad de establecer entidades convenientes para realizar los objetivos de la administración municipal.</p> <p>📖 El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de las facultades reglamentarias.</p> <p>📖 La administración municipal deberá procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, urbana, formulando, aprobando y administrando la zonificación y planes de desarrollo urbano; creando reservas territoriales, reservas ecológicas, controlando y vigilando la utilización del suelo, regularizando la tenencia de la tierra urbana; otorgando licencias y permisos de construcción.</p>

²² Se introduce un enfoque funcional y sistémico a la responsabilidad de la autoridad municipal, para que las cumpla con responsabilidad. Si las cumple la función resultará exitosa, en caso contrario los resultados serán disfuncionales y por lo mismo ineficientes.






		<p>📖 Se ratifica que los ayuntamientos podrán contratar empréstitos, sujetos a las bases que señale el Congreso.</p> <p>📖 Se reconoce el auxilio recíproco de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios</p> <p>📖 Y se especificó que las relaciones de trabajo de los empleados municipales se regirán por las disposiciones que dicte el Congreso.</p>
105	5-III-01 ²³	<p>📖 La fracción III adecua el sistema de leyes en materia municipal anotando. Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>📖 Se fija el objeto de las Leyes en materia Municipal para establecer:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan el Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren la fracción XVII del artículo 79 y la fracción II del artículo 104 de la Constitución poblana. d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras

²³ La reforma a este artículo relacionada con la de los artículos 102 en la cual se reconoce de manera plena al Ayuntamiento como tercer nivel de gobierno, 103 y 104, se hace en atención a la reforma federal al artículo 115 publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 23 de Diciembre de 1999, para entrar en vigor noventa días después de su publicación. El artículo Segundo transitorio de la reforma ordena que: Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor (22 de Marzo de 2001).

		<p>partes de sus integrantes.</p> <p>e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.</p> <p> Se adecua la fracción IV para reconocer las facultades de los Municipios en términos de las leyes federales y estatales. adicionando a las reconocidas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los Municipios. o Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales o Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia. o Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial. o Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales <p> Se deroga la fracción V <La que sujeta a los Ayuntamientos a las bases sobre contratación de empréstitos>, en coherencia con la reforma a la fracción VIII del artículo 57 de la Constitución local.</p> <p> Se reconoce que Congreso del Estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del estado, o entre los propios Municipios.</p> <p> La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p> Será el Congreso del Estado que en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para la expedición de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales serán por lo menos las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores. b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en
--	--	---

		<p>Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum.</p> <p>c) En caso de aprobarse el proyecto se enviará al Ejecutivo del estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>d) Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deberán referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.</p>
106	2-II-84	<p> Se incorporan nuevas disposiciones que contendrá la Ley Orgánica Municipal dentro de las que destacan las causas de suspensión de los Ayuntamientos y de revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros de éstos, así como el procedimiento para que los afectados sean oídos y tengan la oportunidad de rendir pruebas y alegar lo que estimen a su derecho antes de que le Congreso suspenda o revoque el mandato.</p>

IV.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA







107	20-III-02	<p> Fue reformado el nombre del capítulo uno, ahora denominado De la Planeación y las Compras del Sector Público.</p> <p> Se adecua totalmente este artículo en materia de planeación que reconoce::</p> <p> En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales²⁴</p> <p> La Ley secundaria, establecerá los mecanismos para que el Gobierno del Estado y los de cada Municipio, recojan las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y los incorporen para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo. Asimismo, establecerá las bases para la suscripción de los convenios que permitan la consecución de sus fines y objetivos, de manera coordinada con la Federación, con otros Estados, o entre el Gobierno estatal y Municipal, incluso entre Municipios.</p> <p> Es responsabilidad del Ejecutivo, la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en cuya conformación considerará la</p>
-----	-----------	--

²⁴ Por desconocimiento de la técnica en materia de planeación, se hace referencia en plural a planes, cuando debe ser un plan, el Plan Estatal de Desarrollo, y en materia de programación igualmente se produce una confusión de los programas, además de no mencionar los programas sectoriales, institucionales. En el año 2005 se hicieron reformas a la Ley de Planeación del Estado, pero se hace necesaria una adecuación en el texto constitucional.

		<p>participación de los Poderes Legislativo y Judicial. El Plan será aprobado por la instancia de planeación que establezca la Ley.</p> <p>📖 La participación de los particulares y del sector social, será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de planes y programas²⁵.</p>
107	9-X-09	<p>📖 Se adiciona un párrafo final donde se ordena que el Plan Estatal de Desarrollo considerará los principios del desarrollo sustentable de: prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p>
108	20-II-02	<p>📖 Este artículo fue transformado de manera integral para anotar que:</p> <p>📖 Los recursos económicos de que disponga el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.</p> <p>📖 Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>📖 Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación o contratación.</p>
108	9-X-09	<p>📖 Dentro del tema de la administración pública, se adiciona que los recursos económicos se administrarán además de con eficiencia, eficacia y honradez; con economía y transparencia²⁶.</p>
111	2-IX-94	<p>📖 Se sustituye Código Fiscal del Estado por Disposiciones legales aplicables</p>
	20-II-02	<p>📖 Se adecua el texto, para quedar así</p>

²⁵ La Constitucionalización de la planeación democrática del desarrollo nacional se hizo en el ámbito federal, en la reforma a los artículos 25 y 26 publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 3 de febrero de 1983. así es la distancia de las instituciones poblanas con las nacionales.

²⁶ En la administración del Gobernador Mario Marín 2005 – 2011, la opacidad gubernamental ha sido un tema que se presenta para exigir mayor transparencia gubernamental.

		<p> Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos fiscales aplicables, fijarán y regularán las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingresos que conformen sus respectivas haciendas públicas, las cuales deberán ser suficientes para cubrir los presupuestos de egresos.</p> <p> Las participaciones que correspondan al Estado y a los Municipios en ingresos Federales, los incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y las reasignaciones, se recibirán y se ejercerán de conformidad con las leyes federales y estatales que los regulen y los convenios que se suscriban.</p>
113	15-VI-90	<p> Se cambia Contaduría General de Glosa por Contaduría Mayor de Hacienda.</p>
113	5-III-01 ²⁷	<p> Se moderniza el sistema estatal de fiscalización, con la creación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFISE), como unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión; encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, a través de la cuenta pública estatal, de los ayuntamientos y demás sujetos de revisión, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos.</p> <p> El ORFIS establecerá y difundirá las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría para la revisión de las cuentas públicas, así como formular recomendaciones, que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión.</p> <p> En el cumplimiento de sus funciones, el ORFISE tendrá atribuciones para investigar los actos u omisiones que implique irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración y aplicación de fondos y recursos federales, de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y demás organismos autónomos del Estado y sujetos de revisión establecidos en la legislación aplicable; así como para imponer medidas de apremio a quienes incumplan sus requerimientos y con ello obstaculicen su función, al igual que para determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades descentralizadas y el</p>

²⁷ Esta reforma y la de los artículos 57, 61, 114 y 115, tiene como referente la reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fueron publicadas el 30 de julio de 1999 en el *Diario Oficial de la Federación*, mediante las cuales se creó la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, como organismo dependiente de la cámara de Diputados, pero con autonomía técnica y de gestión.



		<p>de los organismos autónomos del estado y sujetos de revisión, quedando facultado, en términos de la legislación aplicable, para promover en su caso, ante las autoridades competentes, el fincamiento de las responsabilidades que se deriven, para lo cual podrá formular denuncias, querellas o hacer las promociones que las leyes determinen.</p> <p>📖 Se faculta al ORFISE para hacer visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de documentos indispensables para la realización de sus investigaciones.</p> <p>📖 Le tocó a la Ley garantizar suficientemente su autonomía técnica y de gestión.</p> <p>📖 El titular será nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del estado, de la terna que se derive de la convocatoria que emita la Gran Comisión. En la Ley se determinará los casos de remoción. Durará 6 años y podrá ser nombrado –no ratificado- nuevamente para un periodo más, por una sola vez²⁸.</p> <p>📖 La Ley determinará los requisitos a cumplir el titular. Se prohíbe que durante su ejercicio forme parte de partido político, o desempeñe otro empleo, cargo o comisión, salvo las no remunerables docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.</p>
113	9-X-09	<p>El texto del artículo 113²⁹, totalmente reformado y estructurado de manera sistémica dice:</p> <p><i>El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos</i></p>

²⁸ La reforma a la Constitución federal en la materia llevada a cabo en 2007, señala un solo periodo mínimo de siete años.

²⁹ Las reformas a los artículos 50, 53, 54, 57, 61, 113, 114 y 115 de la Constitución de Puebla, publicadas el 9 de octubre de 2009, tuvieron como finalidad hacer la homologación con la reforma Constitucional federal en materia de fiscalización y revisión de cuentas públicas, que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, el 7 de mayo de 2008. Cuya finalidad busca consolidar la democracia, coadyuvar en el fortalecimiento institucional del sistema nacional de fiscalización e impulsar la transparencia y rendición de cuentas a las que están obligadas todas las instituciones y servidores públicos en todos los niveles de gobierno. Se busca cumplir con el mandato constitucional de dotar al Órgano de Fiscalización Superior, de autonomía técnica, de gestión, organizacional, funcional y de resolución plasmadas en el artículo 79 de la Constitución federal.

	<p><i>autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;</i></p> <p>II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p><i>Sin perjuicio del principio de anualidad, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en</i></p> <p><i>revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa,</i></p> <p><i>proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejercicio y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas estatales, municipales o federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</i></p> <p><i>Sin perjuicio del principio de posterioridad, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, podrá realizar revisiones preventivas;</i></p> <p>III.- Llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorias y compulsas, en las que podrá requerir la exhibición de los documentos que resulten indispensables para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación.</p> <p>IV.- Establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión;</p> <p>V.- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y</p>
--	---

³⁰El artículo CUARTO TRANSITORIO, de la reforma Constitucional, ratificó en el cargo al actual Auditor General del ORFISE, por siete años que es el nuevo periodo que comenzó a correr a partir del 10 de octubre de 2009 al 9 de octubre de 2016. Así por esta decisión la LVII legislatura deja al responsable de la fiscalización técnica del sexenio 2005 – 2011, casi por otro sexenio más.

		<p><i>recursos estatales, municipales y federales, de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los organismos autónomos del Estado y demás sujetos de revisión establecidos en la legislación aplicable;</i></p> <p>VI.- <i>Realizar auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la Ley;</i></p> <p>VII.- <i>Determinar los daños y perjuicios por la afectación a las haciendas públicas estatal, municipal o federal, o al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales, de los organismos autónomos del Estado y demás sujetos de revisión;</i></p> <p>VIII.- <i>Emitir resoluciones, imponer sanciones, medidas de apremio, fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y promover en su caso, ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades, en términos de la legislación aplicable;</i></p> <p>IX.- <i>Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley; y</i></p> <p>X.- <i>La demás que deriven de esta Constitución, su Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.</i></p> <p><i>El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que se derive de la convocatoria que emita para tal efecto la Gran Comisión, debiendo contar los aspirantes con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</i></p> <p><i>El Titular de este Órgano durará en su encargo siete años y podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la Ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y procedimientos previstos en el Título Noveno de esta Constitución³⁰.</i></p> <p><i>La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir el Titular del Órgano de Fiscalización Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remunerables docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.</i></p>
114	15-VI-90	 Se cambia Contaduría, por Contaduría Mayor de Hacienda.
114	5-III-01	 Se adiciona este artículo para anotar que la revisión de la cuenta pública tendrá por objeto determinar los resultados de la

		<p>gestión, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.</p> <p>📖 El ORFIS tiene la obligación de entregar al Congreso del Estado, el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública a más tardar durante la segunda quincena del mes de junio del año siguiente al de su ejercicio.</p> <p>📖 Sí de la revisión que se realice aparecieran diferencias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, habrá lugar a determinar la responsabilidad de acuerdo a la ley.</p> <p>📖 El ORFISE informará al Pleno del Congreso, a través de la Comisión Inspector, de las cuentas que se encuentren pendientes o en proceso de revisión, explicando la razón por la que no se han concluido. El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad de los servidores públicos del ORFISE o de la Comisión Inspector.</p>
114	9-X-09	<p>📖 El primer párrafo para darle mejor estructura gramatical, se dividió en dos párrafos. Se adicionan dos párrafos más el quinto, constitucionaliza el derecho a impugnar las sanciones y resoluciones del ORFISE, por los sujetos de revisión, y en su caso por los servidores públicos afectados. Se plasma la obligación a los sujetos de revisión de proporcionar información al ORFISE, de no hacerlo este los sancionará directamente.</p>
115	15-VI-90	<p>📖 Se cambia Contaduría General de Glosa por Contaduría Mayor de Hacienda; se sustituye ley por Ley Orgánica de la propia Contaduría; prevenga por señale y glose por revise.</p>
115	5-III-01	<p>📖 El ORFIS, expedirá, en la forma que señale la ley respectiva, el finiquito de las cuentas que revise. Deberá rendir oportunamente, por conducto de la Comisión Inspector, los informes que le sean solicitados por el Congreso del Estado.</p>
115	9-X-09	<p>📖 Se elimina la obligación del ORFISE de expedir el finiquito de las cuentas que revise. Por ser tautológico.</p>
118	2-IX-94	<p>📖 Se asienta la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria. Y se deroga el párrafo que obligaba a los particulares a cumplir requisitos de ley.</p>
118	20-VIII-07	<p>📖 Se considera obligatoria la educación preescolar³¹.</p> <p>📖 Se reconoce que el objetivo primordial de la educación poblana, además de lo señalado en el artículo 3º. de la Constitución federal, estará encaminada a formar en los alumnos valores y</p>

³¹ Se hace la adecuación a la reforma al artículo 3º. de la Constitución Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el...

		principios humanistas, además de fomentando una cultura cívica ³² .
119	28-VIII-87	<p>📖 Se adicionó al párrafo segundo que el Secretario de Educación Pública suscribirá los títulos profesionales expedidos por el gobierno del estado cuando la Universidad o Institución de Educación Superior no goce de autonomía.</p>
121	9-X-09	<p>📖 Al Capítulo V Higiene y salubridad públicas, se le antepone De la protección al ambiente.</p> <p>📖 Se adiciona como primer párrafo la obligación del Ejecutivo y de los Municipios, (en lugar de los Ayuntamientos) mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, preservando el equilibrio ecológico.</p>
123	2-IX-94	<p>📖 En materia de derecho social, se agrega que, toda familia poblana tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios.</p>
124	2-II-84	<p>📖 Se da una definición de servidores públicos, como las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: en el estado; Municipios del Estado; Organismos Descentralizados, Empresas de Participación estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos, y Fideicomisos Públicos.</p>
125	2-II-84	<p>📖 La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debería expedir el Congreso estatal, contendría las bases siguientes:</p> <p>📖 Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p> <p>📖 Se impondrán, mediante juicio político las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos o comisiones de cualquier naturaleza, el Gobernador, Diputados locales y Magistrados del TSJ por violaciones graves a la Constitución del Estado; manejo indebido de fondos y recursos del estado, actos u omisiones en el ejercicio de sus</p>

³² Esta reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, resulta significativa por el sentido de la misma. Al mencionar valores y principios humanos en lo general sin anotarlos o inferirlos, deja abierta la libre formación de los mismos, que pueden ser sociales o individuales. Los valores desde una visión realista fueron dados por Harold Lasswell, son: ocho valores básicos, a saber: poder, ilustración, riqueza, bienestar, habilidad, afecto, rectitud y diferencia. *Cfr.* Deutsch, Kart W. *Política y Gobierno*, FCE, México, 1976, p. 26. Por otro lado, es plausible que la reforma ponga interés en formar ciudadanos libres, ciudadanos participantes en la vida y decisiones políticas de toda colectividad, participación individualista, consciente y necesaria para contar con ciudadanos que alimenten una cultura cívica, que no es más que una cultura democrática como lo ha teorizado Gabriel Almond, Sydney Verba, Robert Dahl, entre tantos otros teóricos de la cultura cívica.

		<p>funciones. Aclarando que no procede juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>📖 La comisión de delitos por cualquier servidor público será perseguida y sancionada en términos de ley penal.</p> <p>📖 Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</p> <p>📖 Los procedimientos para la aplicación de las penas, se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.</p> <p>📖 La Ley determinará los casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por enriquecimiento ilícito, que aumente sustancialmente el patrimonio de los servidores públicos o adquieran bienes cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Sancionando el enriquecimiento ilícito con decomiso y privación de propiedad, además de otras penas.</p> <p>📖 La Ley en materia de responsabilidad administrativa determinará: la obligación de los servidores públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en funciones, empleos, cargos y comisiones.</p> <p>📖 Las sanciones consistirán en: suspensión, destitución, inhabilitación, sanciones económicas cuyo monto será de acuerdo a los beneficios económicos obtenidos y daños y perjuicios patrimoniales causados por actos u omisiones y que no excederán de tres tantos de beneficios o daños. Y los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa.</p>
126	2-II-84	📖 El Gobernador durante el periodo de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos graves del orden común.
129	2-II-84	📖 Cuando el Congreso del estado reciba la resolución del senado a que se refieren los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá a separar de sus funciones al acusado y a consignarlo a la autoridad competente.
130	2-II-84	📖 Los procedimientos de juicio político sólo podrán iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después, debiendo imponerse las sanciones cuando procedan, en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.
131	10-XII-04	<p>📖 Se introduce la responsabilidad patrimonial³³ del Estado y de los Municipios en los términos siguientes:</p> <p>📖 La responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y</p>

³³ Reforma congruente con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 113, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, el 14 de junio de 2002.

		<p>directa, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, se causen en los bienes y derechos de los particulares.</p> <p>📖 Los particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de acuerdo a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.</p> <p>📖 En todo caso, la indemnización estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. El Estado y los Municipios podrán suscribir convenios y celebrar los demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>📖 Respecto a los delitos o faltas oficiales de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal, se concede acción popular para denunciarlos, en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p>
--	--	--

V.- CONCLUSIONES.

El institucionalismo jurídico poblano plasmado desde la primera Constitución de 1825 hasta la de 1982, pasando por las Constituciones de 1861, 1870, 1880, 1883, 1892, 1894, 1917, y sus respectivas reformas de esta, muestran dos características. El constitucionalismo del siglo XIX, estuvo impregnado del debate ideológico y experimental del natural proceso de Construcción del Estado nacional y del Estado de Puebla, así como del ensayo de formas específicas de creación y ejercicio del poder público.

La Constitución de 1825 matriz de las subsecuentes instituciones, combinó el reconocimiento de las garantías fundamentales: libertad, igualdad, propiedad y seguridad, mostrando un predominio frente a la constitución federal de 1824, pero al mismo tiempo atrapadas dentro de un Estado confesional de religión única, pero en materia de gobierno con una fuerte ingrediente de fuerza parlamentaria como auténtico representante de la soberanía y de la voluntad popular, haciendo que fuera el Poder Legislativo la fuente de los otros dos poderes. Constitución rígida con instituciones propias de un liberalismo moderado incapaz de atentar con la Iglesia católica y sus intereses.

La Constitución de 1861 lleva el sello del contexto dentro del cual se aprueba, la lucha entre liberales y conservadores con arena de confrontación en el propio territorio poblano, por lo cual se ratifican los derechos individuales con una tendencia concentradora del poder público en manos del Gobernador, para garantizar su autoridad; de ahí que violentando la teoría del presidencialismo, sustentado en el ejercicio y responsabilidad del poder en manos de una persona, la del titular del poder Ejecutivo, se reconoció como parte del poder ejecutivo: al Gobernador, sus secretarios, los jefes políticos y ayuntamientos, fenómeno que se amplía en 1880, incluyendo a los gobiernos auxiliares municipales –Juntas Municipales o Juntas Auxiliares- manteniéndose hasta la reformas de 1883, la Constitución de 1892, corrigió esta aberración. Así, la Constitución de 1861 prácticamente estuvo vigente hasta 1894, con excepción

del proyecto constitucional aprobado en 1870, que introduce dos instituciones, la distritación del territorio como base para el nombramiento de diputados locales, y la conformación del Senado, como lo hicieron otras entidades, que de esa manera presionaban la reivindicación del Senado federal, que por fin se alcanzó en 1874.

La Constitución de 1894, propia del periodo porfirista, crea las condiciones de igualdad personal ante la ley y de la libertad para trasladarse y trabajar, con la finalidad de impulsar instituciones jurídicas para la explotación personal de los trabajadores del campo y de las ciudades dentro de un esquema de desigualdad. Y el anhelo de eficiencia gubernamental sustentada en el lema “much administración y poca política” llevó a departamentalizar el poder público: en departamento legislativo, departamento ejecutivo y departamento judicial, organizando al poder público para responder a los reclamos de la inversión extranjera en empresas y negocios que se instalan en territorio poblano.

El Constitucionalismo poblano de 1917 a 1982 muestra un proceso de reformas muy lento, principalmente de actualización a temas relacionados con el ejercicio del poder público: ampliación de periodos gubernamentales y actualización del sistema de representación política; control o liberación de la autonomía municipal en manos del Gobernador, cambios por cierto muy atrasados en relación con las adecuaciones constitucionales federales.

A partir de 1977 en proceso de reformas constitucionales, muestra un incremento en la actividad legislativa local, que por cierto es frenado con la aprobación de una nueva Constitución en 1982, y el proceso de reforma jurídica del marco legal secundario que acompañó dicha reforma, la Inamovilidad de los Magistrados del Poder Judicial y de jueces, la sistematización de la administración pública centralizada y paraestatal; y la reorganización de los sistemas notariales, registrales y jurisdiccionales que en la práctica estaban integrados violentando la prohibición constitucional de ejercer funciones de dos poderes públicos, produjo un reforzamiento al sistema político, y en particular al sistema de partido hegemónico por la ampliación burocrática que produjo, en los años siguientes no hubo la necesidad de tantas reformas constitucionales, sólo las indispensables

Sin embargo las cosas cambiaron en los años noventa. Se ha afirmado que como consecuencia de la presión social en materia política y en materia electoral, se hizo necesario hacer adecuaciones a los artículos 115 y 116 de la Constitución federal para introducir la representación de las minorías en los Ayuntamientos y en los Congresos estatales. 1976 con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se da cause a la Reforma Administrativa; la Reforma política de 1977, da reconocimiento a la lucha de los contarios y abre el camino de la competencia ciudadana y la democratización por el poder municipal y luego por los poderes estatales. Los reclamos sociales y político-electorales producto del abanico amplio de formas y sistemas de la lucha por el poder público, llevó a iniciar un proceso de unificación y sistematización del derecho constitucional de las entidades federativas y por ende de la homogeneización de la transformación de las instituciones jurídicas de los Estados de México. La ruta la marcaron las reformas políticas plasmadas en el artículo 116 de la Constitución federal llevada a cabo en 1987 y luego la de 1996, iniciando un proceso de reforma constitucional aun disfuncional pero sujeto a seguir los acelerados cambios imprimidos a la Constitución federal.

De ahí que de principio de los años noventa en adelante todas las entidades federativas vivan una importante transformación institucional en sus Constituciones locales, que con la reforma judicial y la Acción de Inconstitucionalidad, se crea el sistema para evitar una disfuncionalidad peligrosa que atente en contra del sistema constitucional mexicano.

En 1997 el partido político que mantenía el control y dominio del gobierno federal –la Presidencia de la república- y de los otros dos poderes federales: Legislativo y Judicial, sufrió un revés en las elecciones intermedias del año citado, al perder la mayoría en la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. Con este acontecimiento se abrió el paso a la presencia de un gobierno dividido, en el cual el Ejecutivo federal ya no contaba con el control y apoyo incondicional del Legislativo. Años atrás, en 1989 un gobernador diferente al partido en el gobierno federal asumía la titularidad del poder ejecutivo en Baja California, en los años posteriores fue aumentando la presencia de gobernadores de otros partidos diferente al del ejecutivo federal.

En el año 2000 se dio la alternancia en la presidencia de la república y con ello nuevas formas de control institucional que garantizaran la gobernabilidad, la democratización, la convivencia pacífica dentro de una sociedad plural y compleja, impulsando reformas constitucionales que dieran cauce a nuevas instituciones. Lo anterior estuvo contextualizado por la aparición de nuevas exigencias de la sociedad, que reclamaba una democratización real, que exigía la aprobación de reglas que garantizaran el ejercicio público responsable: la planeación; la presupuestación; la programación; el ejercicio responsable del gasto público; la transparencia e información del ejercicio público; una fiscalización a la administración de las finanzas públicas y sanción a los funcionarios ineficientes y corruptos; el reconocimiento al esfuerzo de la burocracia y garantía de permanencia a través del impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos; así como, la constitucionalización de la responsabilidad de entes gubernamentales por daños causados a particulares. Todos estos reclamos vienen a ser entre otros, los referentes del constitucionalismo mexicano de tercera generación que se muestra a partir del siglo XXI y del cual dan cuenta las reformas recientes plasmadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los temas pendientes. No obstante que a partir de los años noventa, se introduce como una práctica legislativa en materia de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el criterio de homogeneización constitucional y legal para las entidades federativas y en su caso del Distrito Federal, a través del mandamiento en el articulado transitorio dirigido a las legislaturas locales, de la obligación perentoria para hacer las reformas correspondientes, así lo demuestran materias relativas como: defensa y protección de los derechos humanos; actualizaciones al marco constitucional, legal e institucional en materia electoral; fortalecimiento del federalismo y en particular del municipalismo; adecuación a los sistemas de fiscalización, control y auditoría gubernamental; justicia para menores y adolescentes, etc. Las transformaciones constitucionales en cada entidad federativa muestran sus particularidades sustentadas en el ejercicio libre y soberano que les asiste y al grado de desarrollo de su población, economía y sistema político.

Sin embargo, el intento transformador institucional constitucionalista estadual continúa, ahora alentado a través de la aparición en la escena política nacional de organismos producto de federalismo como: La Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la Conferencia

Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE); así como, la organización de Municipios y presidentes municipales a nivel nacional. Acciones de coordinación, concertación y construcción de propuestas, que contribuyen a la transformación institucional de México y de las entidades federativas.

En Puebla, además de importantes temas que están y estarán a debate, como la reforma electoral, la reforma fiscalizadora, la reforma en materia de transparencia y acceso a la información pública, la reforma encaminada a lograr un equilibrio entre presupuesto y gasto público; la protección al medio ambiente etc. Están pendientes asuntos vitales como: la creación de un consejo de la judicatura local, la viabilidad de impulsar una justicia electoral por autoridades judiciales y no administrativas; debatir las formas de solución a los conflictos presentados entre la tendencia modernizadoras de hacer uso de figuras como los proyectos de prestación de servicios de largo plazo, y eliminar la tendencia retrógrada de mantener controlados a los Ayuntamientos, anulando de facto el crecimiento reconocido en el ámbito federal y sobre todo cumplir o hacer realidad la construcción de nuevas instituciones como: El Tribunal de los Contencioso Electoral constitucionalizado pero inexistente; el ejercicio de instituciones de la democracia participativa: iniciativa popular, referéndum y plebiscito, constitucionalizadas pero inoperantes por la decisión política de no publicar la ley de participación ciudadana.

Debatir la viabilidad de una reforma constitucional integral como sucedió en 1982, tal y como se propuso al inicio de la administración estatal 2005 – 2011 por el Ejecutivo estatal; reforma constitucional sustentada en una convocatoria que involucre a todos los actores políticos, que signifique una revolución legislativa y jurídica, que tenga como centro una auténtica Reforma del Estado de Puebla; o en su defecto, continuar actualizando de manera lenta, precavida y hasta contradictoria el marco constitucional poblano, este es el gran reto de este tiempo social y de la presente coyuntura económica-política y cultural.

Ojalá que con el próximo cambio de gobierno se impulse un acuerdo político, se apruebe una reforma del Estado de Puebla y por ende se lleve a cabo una reforma constitucional integral, para hacer frente al futuro con rumbo y sentido asegurados con instituciones jurídicas sólidas, eficaces, eficientes y funcionales.